

en escritura pública número 536, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva por el Instituto de Salud «Carlos III».

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una fundación de investigación y docencia.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 10.000.000 de pesetas, equivalente a 60.101,21 euros. La dotación consistente en metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones mediante la colaboración en programas y actividades de investigación, formación, consultoría, asistencia técnica y desarrollo de proyectos en el ámbito de la salud internacional y la cooperación, así como proyectar y difundir la imagen del Instituto de Salud «Carlos III» en el marco internacional».

Para la consecución del fin general, la fundación podrá:

1. Suscribir, gestionar y ejecutar contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier clase o naturaleza, instituciones y organismos en el ámbito internacional.

2. Participar en convocatorias y concursos promovidos por agencias financiadoras a nivel internacional y nacional para el desarrollo de las actividades consignadas en el fin general de la fundación.

3. Asesorar en el diseño y evaluación de proyectos sanitarios de relativo a inversiones, programas y proyectos sanitarios de cooperación al desarrollo y salud internacional.

4. Desarrollar actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que coadyuven a proyectar la imagen del Instituto de Salud «Carlos III».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don José Antonio Gutiérrez Fuentes en su calidad de Director del Instituto de Salud «Carlos III», como Presidente; don Enrique González-Estefani Aguilera, en su calidad de Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III»; don Manuel Carrasco Mallén, en su calidad de Secretario técnico del Instituto de Salud «Carlos III», y don José María Martín Moreno, en su calidad de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, todos ellos como Vocales, según consta en escritura pública número 536, otorgada en Madrid el 8 de marzo de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto

a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación de investigación y docencia denominada «Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados a los efectos que establece el artículo 58.2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de abril de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas.

## 7976

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2000, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/00-E, interpuesto por doña María Cruz Calvo Maluenda ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid.*

Recibido requerimiento del Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 53/00-E, interpuesto por doña María Cruz Calvo Maluenda contra Resolución de 28 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocó concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los grupos B, C y D, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el expresado precepto, se emplaza a todos los interesados en el procedimiento a fin de que puedan comparecer y personarse en el mismo en legal forma y en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 2000.—El Presidente, César Nombela Cano.

## 7977

*ORDEN de 25 de abril de 2000 por la que se determinan las condiciones que han de regir las convocatorias anuales para la concesión del «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras».*

La Comisión Europea, en su Libro Blanco de la Educación y la Formación: «Enseñar a aprender: Hacia la sociedad del conocimiento», refleja el creciente interés por las lenguas comunitarias como vehículo necesario para una auténtica integración europea y así lo especifica en su objetivo IV: «Hablar tres lenguas comunitarias».

Por acuerdo de los Ministros de Educación de los países de la Unión Europea, se decide crear un distintivo que potencie la consecución de este objetivo IV en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Por tanto, se acuerda crear el «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras».

Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura tiene entre sus objetivos el de fomentar la realización de actividades de investigación en aspectos pedagógicos, así como la elaboración de estudios y trabajos innovadores en el campo de la enseñanza de idiomas en beneficio del aprendizaje de todas aquellas personas en proceso de formación.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Cultura considera oportuno determinar las condiciones que han de regir las convocatorias anuales sucesivas para conceder el «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras», en cualquier etapa de la educación y de la formación, cuyo propósito es que constituya un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y sirva para promocionar el interés público por mejorar las destrezas en el idioma.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Para la concesión del «Sello europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras» se abrirá anualmente una convocatoria por Orden, que podrá ser firmada por la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, ante quien se presentarán las iniciativas en los plazos y condiciones que se establezcan para cada convocatoria.

Segundo.—Podrán optar al sello europeo todas aquellas iniciativas que promocionen la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas oficiales de la Unión Europea, en cualquier etapa de la educación y de la formación, y que sean llevadas a cabo tanto por instituciones u organismo educativos y/o de formación como por autoridades locales y regionales, asociaciones o agentes del entorno socioeconómico.

Tercero.—El proceso de selección de las iniciativas presentadas se llevará a cabo por un Jurado, constituido al efecto, integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: La Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Educación Permanente, que podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Vocales: Un representante de la Subdirección General de Educación Permanente.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional.

Un representante de la Subdirección General de Ordenación Académica.

Un representante del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE).

Un representante del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Un representante de la Agencia Nacional «Sócrates».

Un representante de la Agencia Española «Leonardo Da Vinci».

Un representante del grupo de expertos de la Comisión Europea.

La Coordinadora del sello europeo en España, que actuará como Secretaria.

El Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El Jurado efectuará la selección de un número limitado de experiencias, valorando los criterios de selección consensuados a nivel europeo que se citan a continuación; pudiendo primar, además, algún aspecto de carácter nacional que se establezca para cada convocatoria.

Los criterios de selección europeos son los siguientes. El orden en que se presentan no refleja su nivel de importancia. Los criterios están íntimamente relacionados y pueden incluso coincidir o solaparse:

a) Carácter global de la iniciativa: Todos los elementos implicados, alumnos, Profesores, métodos y materiales, estarán comprometidos en la mejora de necesidades específicas del proceso de enseñanza-aprendizaje de la lengua extranjera en su ámbito particular.

b) Valor añadido que aporta: Mejora cualitativa y/o cuantitativa del proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas.

c) Aspectos innovadores de la iniciativa, dentro de su ámbito o contexto específico de aplicación.

d) Capacidad motivadora y movilizadora: Los elementos motivadores contenidos en la iniciativa deben implicar/movilizar al mayor número posible de personas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje.

e) Reflejo de una dimensión europea y un carácter ejemplificador que pudiese hacer transferible la experiencia a otros contextos y/o países de la Unión Europea.

El Jurado, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión a la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Quinto.—La convocatoria será resuelta por Orden motivada, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, y se publicará

en el «Boletín Oficial del Estado». La referida Orden podrá ser firmada, por delegación, por la Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa, no pudiendo exceder de seis meses el plazo máximo de resolución del procedimiento.

Contra dicha Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Cada una de las iniciativas galardonadas en cada convocatoria recibirá un trofeo y/o un diploma acreditativo. Este último estará firmado por el Ministro de Educación y Cultura y por un miembro de la Comisión Europea, responsable del área de educación. Asimismo, en el diploma se hará constar el título de la iniciativa y nombre del organismo y/o institución que la ha realizado.

Séptimo.—El Ministerio de Educación y Cultura se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de las iniciativas premiadas.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Directora general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

## 7978

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para el año 2000.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. Más concretamente, el artículo 6.2.c) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, de estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, asigna tales funciones al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Por su parte, la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes recoge entre sus objetivos los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de postgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

Publicada la convocatoria de ayudas a universidades y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, procede completarla con otras acciones a la que puedan concurrir entidades privadas de ámbito científico y profesional sin fin de lucro y que tengan recogido en el objeto social constitutivo de la entidad actuaciones encaminadas a la difusión científica y a la realización de estudios en el ámbito concreto del deporte.

Esta convocatoria presenta, de forma conjunta, una serie de actuaciones complementarias para la promoción y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de las Ciencias del Deporte, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores, especialmente tras la publicación del Libro Blanco de la I + D en el Deporte. Con tal motivo, y en el marco de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes regula el procedimiento de acceso a las ayudas y subvenciones que con tal fin destina en sus presupuestos del año 2000.

La concesión de las subvenciones se efectuará bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, según lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.